

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Alienne, representante de la empresa desecadora de la laguna de Fuente Piedra, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que la declaró obligada al pago de impuestos municipales, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 22 de Febrero último, emitió el siguiente dictámen:

Excmo. Sr. D. Victoriano Quintana, Administrador de la Sociedad concesionaria para la desecacion y explotacion de los terrenos y sales de la laguna de Fuente Piedra, en la villa del mismo nombre, recurrió para ante la Comision provincial de Málaga reclamando, por excesiva y contraria á los privilegios que goza dicha empresa, de la cuota de 5.431 pesetas 90 céntimos que por repartimiento municipal se le habia señalado en el ejercicio económico de 1874-75.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que la expresada Compañía abraza dos especulaciones distintas, una la desecacion de la laguna y otra la explotacion de las salinas, en virtud de las concesiones respectivas que el Go-

bierno le habia hecho; que si bien en el primer concepto le oprovechaban las exenciones que por cierto tiempo reconocia á las empresas de su clase la ley de 3 de Junio de 1868, estaba por el segundo sujeta á los repartimientos municipales: que la valoracion de utilidades hecha por el Ayuntamiento se basaba en cálculos y apreciaciones que podian ser erróneos ó apasionados; y que la regla más segura parecia la de la contribucion que pagaba al Estado por el arriendo ó aprovechamiento de las sales, con sujecion al límite del 4 por 100 establecido para la riqueza territorial por decreto de 26 de Junio de 1874, de conformidad con lo opinado por la Administracion económica de la provincia, á la que consultó el Ayuntamiento, acordó que, tomando por base de utilidades las 120.000 pesetas que representan las 24.000 pagadas en proporcion del 20 por 100 á que habia salido gravada la riqueza en aquel año, é imponiéndose sobre ellas el 3'50 por 100 votado por la Junta municipal, debia reducirse la cuota repartida á 4.209 pesetas.

No conforma la Sociedad con esta determinacion, se alzó por medio de uno de sus representantes, D. Antonio Etienne, para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo, por las razones que expuso, que se declarase á la Compañía libre de todo impuesto ordinario, así municipal y provincial como general, por la consideracion que tiene de empresa minera; que le restituyese el Ayuntamiento las cantidades satisfechas; y que no le volviera á incluir en repartimiento.

La Seccion, reconociendo asimismo en esta Compañía el doble carácter que reviste, comprende que si bien por el primero le alcanzan los beneficios de la citada ley de 1868, por el de explotadora de sales está sujeta á los repartimientos municipales en la localidad don-

de tiene su establecimiento industrial. Con efecto, dada la extensiön de la ley municipal en punto á repartimientos, y atendidas la prescripcion taxativa del art. 38 del reglamento de 20 de Abril de 1870, y la jurisprudencia sentada por las resoluciones de 20 de Julio de 1871, 6 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1873, y por el fallo ejecutivo del Tribunal Supremo de 22 de Octubre de 1874, se adquiere la conviccion de que los explotadores de minas tienen que soportar el tributo municipal por las utilidades que obtienen de dicha riqueza; la cual estando sólo exceptuada por la ley del ramo de «recargos especiales,» mas no de impuestos en favor del Municipio, tiene hoy la consideracion de propiedad, segun se deduce de las bases generales aprobadas para la nueva legislacion de minas por decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Así lo ha demostrado con mayor extension el Consejo de Estado en pleno en su consulta de 9 del presente mes con motivo del expediente promovido por D. Ceferino Avelilla, Director gerente de la Sociedad denominada «La Minería Española, por lo cual á ella se refiere en un todo esta Seccion.

Sucedo, sin embargo, que el propietario de una mina no siempre es el que la explota ó utiliza, como acontece en este expediente; pero nótese que no por eso cambia la índole de la tributacion.

La ley municipal, al dictar reglas para fijar la utilidad imponible en los repartimientos generales, dice en la 2.ª, base 2.ª, art. 131, que «á los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso á los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviere arrendada.»

Se ve, pues, que los efectos de la ley, tratándose de fincas rústicas, á las cuales están asimiladas las propiedades mineras, alcanzan lo mismo á los propietarios que á los arrendatarios ó aparceros, sin distincion alguna, debiendo computarseles á unos ó á otros como base de imposicion hasta vez y media la renta fija, si es conocida, ó en caso contrario la calculada; con arreglo á los tipos de la localidad.

Es indudable, por tanto, que la Sociedad reclamante viene obligada al repartimiento por las utilidades que tiene en el distrito de Fuente Piedra, computadas estas conformes á la ley de modo bien distinto por cierto que las han apreciado las corporaciones municipal y provincial. Partiendo la primera de cálculos y suposiciones falibles, y la segunda de una capitalizacion que la ley no reconoce, han prescindido de la verdadera base, que es, segun se lleva dicho, la renta que se paga al Estado; pues aunque la Comision parecia aceptarla en los fundamentos de su acuerdo, adoptó otra en la parte resolutiva con un criterio erróneo y notoriamente perjudicial.

La cifra de 36.000 pesetas á que asciende la vez y media de la renta estipulada por la explotacion de las salinas es la única legal y aceptable; de forma que, computada al tipo de 3'50 por 100 aprobada para ejercicio por la Junta municipal de Fuente Piedra, hace un total de 1.260 pesetas, con más el recargo correspondiente por los gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas, caso de que no resulte ya embebido en el tanto exigido á los contribuyentes, y en el supuesto de que unas y otras partidas no pasen nunca del máximo permitido en la ley.

El excedente repartido á esta empresa se ha hecho con infraccion notoria de la misma ley, y debe ser le restituido;

por lo que, á juicio de la Seccion, procede:

Que se declare que esta Sociedad viene obligada á contribuir á los repartimientos autorizados en favor del Municipio de Fuente Piedra, y que tiene derecho á que se le devuelvan las sumas satisfechas de más en el verificado en el año de 1874-75; entendiéndose desestimado el recurso y sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en lo que no estuviesen conformes con esta resolucion.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(G. del 20 de Mayo.)

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Devolver al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el expediente sobre division y aprovechamiento de los bienes comunales del pueblo de Gajano, advirtiéndole al Alcalde que el acuerdo de aquel municipio es ejecutivo, sin que corresponda á la Comision entender en el asunto, sino en virtud de los recursos de alzada que contra el mismo pudieran formularse.

Prevenir á los Alcaldes de Santa Cruz de Bezana y Piélagos que procedan á la reparacion de un camino vecinal enclavado en sus terminos municipales, á cuyo fin pueden hacer uso de la prestacion personal.

Mandar que se entregue al expósito Bernardino San Cristóbal la dote de 1 000 pesetas de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna, con la cual fué agraciado en el sorteo del año de 1874.

Proceder en el expediente de la carretera de Argoños al Puntal, como propone el negociado en dictámen que termina así:

Opina el negociado:

1.º Que cuando el estado de fondos lo permita, se satisfaga al Ayuntamiento de Meruelo la subvencion de 7.500 pesetas que con destino á la construccion del camino, cuyo trazado ha elegido, figuran consignadas en el pre-

supuesto provincial del corriente año económico, con la advertencia de que ha de acreditarse previamente, como previene el acuerdo de 18 de Junio último, el costo del mismo camino

2.º Que se entregue al citado Ayuntamiento el proyecto facultativo del camino de Argoños al Puntal, por Meruelo y Gúemes, el cual se formó como comparativo de otro proyecto del mismo camino por Arnuro y Galizano, á fin de que haga el uso que tenga por conveniente toda vez que en él está comprendido el trazado referido desde la plaza del mercado hasta Argoños.

Y 3.º Que el Director del distrito Oriental D. Victor Ortiz Villota, se encargue de la inspeccion de las obras como ha pretendido la municipalidad, y que se ordene á dicho funcionario, se persone desde luego en aquel distrito á fin de que bajo su direccion se puedan tomar las medidas oportunas con el objeto de empezar aquellas inmediatamente, siendo de cuenta del Ayuntamiento las dietas que devengue dicho facultativo.»

Informar á la Administracion económica en los expedientes de excepcion de ventas de terrenos comunales de los pueblos de Comillas, Selaya, Santa Cruz de Bezana, Riotuerto, Abadilla y Santa María de Cayon.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa ha nombrado Secretario del mismo á don Manuel Gonzalez del Cueto.

Conceder á Fernando Gomez, vecino de Alfoz de Lloredo, un socorro de 30 reales mensuales por término de seis meses, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos; y á Manuel Gonzalez, vecino de Laredo, igual gracia, por el mismo tiempo y con el propio objeto.

Dar las órdenes oportunas á fin de que sea admitida en el hospital de esta ciudad, la pobre y enferma Emilia Fernandez Cano, natural de Rivamontan al Monte.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Corporacion, ordenando el ingreso en la casa de expósitos de una niña huérfana llamada Matilde Garcia.

Mandar que se libere en suspenso con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, la cantidad de 76 pesetas devengadas por el Subdelegado de veterinaria en las salidas que hizo á los pueblos de Los Corrales, San Felices y Cieza, con objeto de estudiar la enfermedad que padecian los ganados de dichos distritos.

Decir al Alcalde de Reinosa que exija al contratista de aquella etapa, los bagajes prestados por administracion á un batallon que salió de aquel punto á Villarcayo; y que de no acceder al pago de los mismos bagajes, lo ponga en conocimiento de la Comision, para hacer el descuento debido.

Mandar que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial la cantidad de 50 pesetas, importe de los gastos hechos por la Co-

mision receptora de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Anero á Pedreña.

Mandar que se expida libramiento á favor del Director de caminos vecinales Ortiz Villota por la cantidad de 500 pesetas devengadas en servicios extraordinarios de trabajos de campo, reconocimiento é inspeccion de las obras provinciales del distrito oriental.

Denegar una solicitud de Gabina Terrán de Cos pidiendo un socorro por haber sido muerto su marido por los carlistas, prestando el servicio de planton, manifestándola que la Corporacion acogerá en la casa de beneficencia á uno de sus hijos.

Aprobar la cuenta de gastos de material de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública, correpondiente al año económico de 1874 á 1875 importante 750 pesetas.

Mandar que se expida libramiento por el importe de las cantidades devengadas hasta el 31 de Enero último, por los auxiliares del Instituto provincial; y encargar á la Contaduría que tenga presente este acuerdo para las operaciones sucesivas del presupuesto adicional.

Mandar al Alcalde de Torelavega que suspenda hasta nueva orden la exaccion de derechos que el contratista del puente de Torres viene exigiendo á los vecinos de aquel pueblo; y prevenir al mismo Alcalde que remita copia de los informes y términos en que acordó la indemnizacion que se viene satisfaciendo á aquel contratista por los fondos provinciales.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Caja de esta Administracion económica y residen en esta capital, se presentarán en la Intervencion de la misma desde el dia 1.º al 20 de Julio próximo de doce á dos de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las Señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado, en la que conste el nombre, ape-

ellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los Señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y demás, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen; suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaracion de no percibir otro haber del Estado de fondos generales, provinciales y municipales que el que se les acredita en la nómina de su clase.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Todos los que residieren fuera del distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentacion expresada.

Santander 10 de Junio de 1876.—El Jefe de Intervencion, Elias Bermude.

Los tenedores de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en los números desde el 1.º al 4.335, concurrirán á la caja de esta Administracion económica para su canje por los correspondientes títulos y residuos, desde la hora de las nueve á las doce de la mañana, todos los dias laborables.

Santander 8 de Junio de 1876.—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al

pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras del papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero. 5—3

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 del corriente dice de Real orden el Sr. Ministro de la Gobernacion, al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Por consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 18 Julio de 1874, sobre embargo de bienes á los carlistas y sus auxiliares se espidió por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Instruccion fecha 5 de Agosto del mismo año, en cuyo artículo 12 se preceptuaba la inscripcion en los registros de la propiedad de los embargos todos que se ejecuten. Y como aunque modificado esencialmente aquel decreto por el de 29 de Junio de 1875 haya quedado subsistente en lo respectivo á las interdicciones de bienes impuesto en el primero de dichos años, la prescripcion espresada del artículo 12 de la Instruccion referida; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer en su constante desvelo por borrar las huellas de pasadas discordias se alcen desde luego todas las interdicciones de bienes que existen todavia comunicándose por V. E. á los Registradores de la propiedad, las oportunas órdenes al efecto. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores de la propiedad del distrito y efectos consiguientes.»

Y por disposicion de SS. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Registradores de la propiedad de los partidos á que corresponde, á los mismos efectos.

Búrgos 5 de Junio de 1876. — Máximo Ayensa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo año económico de 1876 á 77 se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Castañeda 3 de Junio de 1876. —Ceferino San Roman.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico de 1876 á 77, queda espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y deducir las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

San Vicente de la Barquera y Junio 4 de 1876.—Francisco del Barrio Fernandez.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el apéndice al amillaramiento se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de él y presenten sus reclamaciones los que se consideren agraviados durante dicho término.

Escalante 5 de Junio de 1876. —Francisco Ribas.

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á

heredar á doña Josefa Iglesias Diaz, natural y vecina que fué del pueblo de la Busta, viuda, que falleció sin testar el diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirle por medio de procurador con poder bastante, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha solo se ha presentado á deducir su derecho doña Maria Antonia Iglesias y Diaz, hermana de la intestada, representada por el procurador don Emeterio Peña Conde.

Dado en Torrelavega á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Ibañez.—P. M. de S. S.^a, Angel Fernandez.

D. José Suarez Quirós, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por jubilacion del propietario, etc.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á doña Josefa Perez Soto, esposa que fué de D. Manuel Gomez Ortiz, que falleció abintestado en esta ciudad en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle en los autos de abintestado que se siguen á instancia de D. Eduardo Miera, como marido de doña Julia Gomez Perez, hija de la doña Josefa, única heredera que se ha presentado hasta la fecha.

Dado en la ciudad de Santander á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Suarez Quirós.—P. M. de S. S.^a, Benigno Velasco.

D. José Suarez Quirós, Abogado de los Tribunales de la

Nacion, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por jubilacion del propietario, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de D.^a Antonia Requivila Inchaurre, viuda de D. Eugenio Vallina y vecina que fué de esta ciudad, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de sus hijos D. Adolfo, doña Matilde y doña Aquilina Vallina Requivila, únicos que hasta ahora se han presentado á deducir sus derechos en el juicio de abintestado que se sigue en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á ocho de Junio de 1876. —José Suarez Quirós.—P. S. M., Ignacio Perez.

D. Eduardo Teixeira y Montgut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, Bartolomé Vicente Bernal, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 12 de Marzo del año 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Santander 7 de Junio de 1876.---Eduardo Teixeira Montgut.

ADVERTENCIA.

La Administración del Boletín oficial ha girado a cargo de los Sres. Alcaldes y a la órden del Sr. D. Miguel Ruano de Gallardos el importe de anuncios impresos que tienen en descubierto hasta fin de Mayo próximo pasado.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

Se arrienda un horno de pan cocer, con patio y almacén á él unidos por comunicacion entre sí, sito en la calle del 24 de Setiembre, casa núm. 42, en cuya planta baja darán razon: no son objeto de arriendo la herramienta y demás útiles empleados en la panificación ni la estantería del almacén. 2-1

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno común con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martín de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería. 12-12

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco. 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahia, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Iipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Oádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.